

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2023-00233-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvese proveer. Armenia Q, 22 de enero de 2024.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio No. 016

Advierte el Despacho que mediante auto del veintisiete (27) de noviembre del 2023, que fuera notificado por estado electrónico del día veintiocho (28) siguiente, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual aclaró los sujetos procesales demandados en esta contienda, precisó los hechos y pretensiones indicados, suministró la información electrónica y de notificaciones de las partes, allegó el poder correspondiente y adjuntó la totalidad de las pruebas documentales aportadas, así como acreditó el envío del libelo subsanado a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por JORGE GIOVANNY RIVILLAS RUÍZ, en contra de INVERSIONES CENTENARIO S.A.S. y la señora CLARA INÉS MEJÍA GARCÍA.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, **para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos** y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.915.569 y tarjeta profesional No. 250.911, para representar los intereses de la demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
[6300131050030020230023300](#)

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA
Jueza

22/01/2024- DEAJ

Firmado Por:
Diana Carolina Barbosa Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686fbee100c3606c17d0fab3f82429c4f72c3566a21b918a7c17f1619f93cf0b**
Documento generado en 29/01/2024 09:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>